

“CANDRIAM BONDS”

Sociedad de Inversión de Capital Variable

L-4360 Esch-sur-Alzette

14, Porte de France

Registro Mercantil de Luxemburgo, sección B, n.º 30.659

Constituida mediante la escritura otorgada por D. Jacques DELVAUX, notario residente en Esch-sur-Alzette, con fecha de 1 de junio de 1989, publicada en el Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations C (Boletín oficial de sociedades y asociaciones C), número 233 de 24 de agosto de 1989.

Los estatutos fueron modificados por última vez conforme al acta levantada por D. Henri HELLINCKX, notario residente en Luxemburgo, a fecha de 5 de mayo de 2014, pendiente de publicación en el Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations.

ESTATUTOS CONSOLIDADOS

Con entrada en vigor el 6 de mayo de 2014

Título I. – Denominación – Duración – Objeto – Domicilio social

Art. 1 – Forma y denominación. Entre los suscriptores y todos aquellos que adquieran posteriormente la calidad de accionistas, se constituye una sociedad en forma de sociedad anónima bajo el régimen de “sociedad de inversión de capital variable”, sujeta a las disposiciones de la parte I de la ley de 17 de diciembre de 2010 acerca de los organismos de inversión colectiva y sus disposiciones de aplicación (en lo sucesivo, la "Ley de 2010"), que recibe la denominación “**CANDRIAM BONDS**” (en lo sucesivo, la “SICAV”).

Art. 2 – Duración. La SICAV se ha establecido con duración indefinida. La SICAV podrá disolverse en cualquier momento mediante la decisión de los accionistas tomada en materia de modificación de los presentes Estatutos.

Art. 3 – Objeto. El objetivo exclusivo de la SICAV consiste en invertir los fondos que dispone en valores mobiliarios y/u otros activos financieros líquidos de conformidad con las disposiciones de la Ley de 2010, con vistas a distribuir los riesgos de inversión y hacer que los accionistas puedan aprovechar los resultados de la gestión de sus activos.

La SICAV podrá adoptar cualesquiera medidas y realizar cualesquiera operaciones que estime útiles de cara al cumplimiento y al desarrollo de su objeto social, dentro de los límites autorizados por la Ley de 2010.

Art. 4 – Domicilio social. El domicilio social de la SICAV se ha fijado en Esch-sur-Alzette, en el Gran Ducado de Luxemburgo. Se podrá crear, mediante simple acuerdo del Consejo de Administración, sucursales u oficinas tanto en el Gran Ducado de Luxemburgo como en el extranjero.

El Consejo de Administración podrá decidir trasladar el domicilio social de la SICAV a cualquier otro lugar ubicado en el Gran Ducado de Luxemburgo, dentro de los límites autorizados por la ley.

Si el Consejo de Administración considerase que determinados acontecimientos extraordinarios de tipo político o militar que pudiesen poner en peligro la actividad normal de la SICAV en el domicilio social, o la comunicación adecuada con dicha sede o de la sede con el extranjero, se han producido o son inminentes, éste podrá trasladar de manera provisional el domicilio social al extranjero hasta la cesación completa de las circunstancias anormales; dicha medida provisional no tendrá ningún efecto sobre la nacionalidad de la SICAV, quien a pesar de dicho traslado del domicilio social seguirá siendo una sociedad luxemburguesa.

Título II. – Capital social – Acciones – Valor liquidativo

Art. 5 – Capital social, Subfondos, Clases de acciones. El capital de la SICAV estará representado por acciones completamente desembolsadas, sin indicación de su valor nominal y será en todo momento igual al valor liquidativo de la SICAV tal y como se define en el Artículo doce de los presentes Estatutos.

El capital mínimo de la SICAV será el previsto por la ley, que actualmente corresponde a un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000 EUR).

El Consejo de Administración podrá establecer, en el seno de la SICAV, una o varias cartera de activos que formen subfondos, en el sentido del artículo 181 de la Ley de 2010 (en lo sucesivo, los “Subfondos”), que podrán, a elección del Consejo de Administración, dividirse en una o en varias clases de acciones (en adelante, las “clases”) cuyos activos serán invertidos conjuntamente pese a estar dotadas de características específicas a nivel de la estructura de gastos o comisiones, la política de distribución, la política de cobertura, la divisa de referencia o cualquier otra especificidad determinada el Consejo de Administración.

El producto de cualquier emisión de acciones de una determinada clase será invertido en valores mobiliarios y otros activos financieros con arreglo a la política de inversión determinada

por el Consejo de Administración para el Subfondo implicado, habida cuenta de las restricciones de inversión previstas por la Ley de 2010 o adoptadas por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración puede crear en cualquier momento Subfondos y/o clases adicionales, siempre y cuando dicha creación no suponga ningún cambio en los derechos y las obligaciones de los accionistas de los Subfondos y/o clases existentes.

El Consejo de Administración fijará la duración de existencia de los distintos Subfondos y en su caso, las modalidades de su prórroga.

Para determinar el capital de la SICAV, de no estar expresado en EUR, el patrimonio neto que corresponde a cada Subfondo será convertido en EUR y el capital será igual al total del patrimonio neto de todos y cada uno de los Subfondos. El capital consolidado de la SICAV se expresará en EUR.

Art. 6 – Forma de las acciones. La SICAV podrá decidir emitir sus acciones de forma nominativa y/o al portador, o de cualquier otra forma autorizada por la reglamentación vigente.

Para las acciones nominativas, el accionista recibirá una confirmación de su titularidad, a menos que decida recibir certificados.

Las acciones al portador serán, según decida el Consejo de Administración, emitidas en forma material o en forma desmaterializada. Si se emiten acciones al portador de forma material, los certificados se emitirá en los cortes determinados por el Consejo de Administración.

Si un accionista desea que se emita más de un certificado por sus acciones, el coste de dichos certificados adicionales podrá correr a cargo de dicho accionista. Del mismo modo, si un titular de acciones al portador emitidas de forma material solicita el cambio de sus certificados por certificados de otra forma, el coste de dicho cambio correrá a su cargo. Los certificados de acciones serán firmados por dos consejeros. Las dos firmas podrán ser manuscritas, impresas, o colocadas por medio de una marca. No obstante, una de las firmas podrá ser indicada por una persona delegada a tales efectos por el Consejo de Administración, en cuyo caso, deberá ser manuscrita.

La SICAV podrá emitir certificados provisionales en las formas que determine el Consejo de Administración.

Todas las acciones nominativas emitidas por la SICAV se inscribirán en el registro de Accionistas conservado por la SICAV o por una o varias personas designadas a tal efecto por la SICAV. La inscripción deberá indicar el nombre de cada titular de acciones, su residencia o su domicilio elegido, el número de acciones nominativas que posee, la clase implicada en su caso, y el importe abonado por cada acción.

La cesión de acciones al portador emitidas de forma material se llevará a cabo mediante la entrega del certificado de acciones al portador correspondiente, acompañado de todos los cupones que no hayan vencido.

La cesión de acciones nominativas se llevará a cabo (a) si se han emitido certificados, mediante la entrega del o de los certificados de acciones a la SICAV, acompañado(s) de cualesquiera documentos de cesión exigidos por la misma y (b) de no haberse emitido certificado alguno, mediante una declaración de cesión escrita y entregada al registro de accionistas, firmada y fechada por el cedente y el cesionario, o mediante sus correspondientes apoderados que justifiquen los poderes requeridos.

Todo titular de acciones nominativas deberá indicar a la SICAV una dirección a la que se le podrán enviar cualesquiera comunicados e información de la SICAV. Dicha dirección también será inscrita en el registro de accionistas.

Si un accionista nominativo no indicase ninguna dirección a la SICAV, se podrá realizar una mención correspondiente en el registro de accionistas y se considerará que la dirección del accionista será el domicilio social de la SICAV o cualquier otra dirección que ésta determine periódicamente, hasta que el accionista le indique otra dirección distinta. El accionista podrá en cualquier momento cambiar la dirección indicada en el registro de accionistas, realizando una

declaración escrita, enviada al domicilio social de la SICAV, o a cualquier otra dirección que ésta pueda fijar de forma periódica.

La SICAV podrá decidir emitir fracciones de acciones. Una fracción de acciones no otorga derecho de voto pero da derecho a una fracción correspondiente en el patrimonio neto atribuible a la clase implicada. En el caso de acciones al portador emitidas de forma material, tan sólo se emitirán certificados que representen acciones enteras.

La SICAV tan solo reconocerá a un único accionista por cada acción de la SICAV. En caso de indivisión o de nuda propiedad y usufructo, la SICAV podrá suspender el ejercicio de los derechos derivados de la acción o de las acciones afectadas hasta que se nombre con validez a una persona que represente a las partes indivisas o a los nudos propietarios y usufructuarios ante la SICAV.

Art. 7 – Emisión de las acciones. El Consejo de Administración podrá emitir, en cualquier momento y sin ningún límite, acciones nuevas, completamente desembolsadas, a un precio basado en el valor liquidativo de cada acción afectada, determinado conforme al Artículo doce de los presentes Estatutos, sin que se reserve a los antiguos accionistas ningún derecho preferencial de suscripción.

Cuando la SICAV ofrece acciones de un determinado Subfondo para su suscripción, el precio por acción al que se ofrecerán y emitirán dichas acciones corresponderá al valor liquidativo por acción de la clase implicada, tal y como ha sido definido en los presentes Estatutos, al que se añadirán en su caso las comisiones y gastos aplicables, tal y como se contempla en los documentos relativos a la venta.

El precio determinado de este modo deberá abonarse en los plazos fijados por el Consejo de Administración, en los documentos relativos a la venta.

Las solicitudes de suscripción pueden suspenderse en las condiciones y conforme a las modalidades previstas en el Artículo trece de los Estatutos.

El Consejo de Administración podrá, a su entera discreción, rechazar cualquier solicitud de suscripción, de forma total o parcial.

El Consejo de Administración podrá delegar en cualquier consejero, director o cualquier persona debidamente autorizada a tales efectos, la misión de aceptar las suscripciones, cobrar el precio de dichas acciones nuevas y entregarlas.

La SICAV podrá aceptar emitir acciones a cambio de una aportación de valores mobiliarios en especie, observando las prescripciones dictadas por la ley luxemburguesa y siempre y cuando dichos valores mobiliarios sean conformes a los objetivos y a la política de inversión del Subfondo implicado, tal y como se recogen en los documentos relativos a la venta. El Consejo de Administración podrá decidir imputar los gastos relativos a la aportación de valores mobiliarios en especie a cargo del accionista implicado o a cargo de la SICAV.

Art. 8 – Reembolso de las acciones. Conforme a las modalidades fijadas a continuación, la SICAV podrá en cualquier momento rescatar sus propias acciones dentro de los límites previstos por la Ley de 2010.

Cualquier accionista tiene derecho a solicitar el reembolso de todo o parte de sus acciones mediante la SICAV, según las modalidades fijadas por el Consejo de Administración en los documentos relativos a la venta, y dentro de los límites exigidos por la ley y por los presentes Estatutos. Las acciones del capital que recompre la SICAV serán anuladas.

El precio de reembolso será abonado en los plazos determinados por el Consejo de Administración y corresponderá al valor liquidativo por casi de la clase implicada, tal y como se determine con arreglo a las disposiciones del Artículo doce citado más abajo, tras deducir, en su caso, las comisiones y gastos aplicables, tal y como se recojan en los documentos relativos a la venta.

El accionista deberá presentar la solicitud de reembolso por escrito ante el domicilio social de la SICAV o ante cualquier otra persona física o jurídica nombrada por la SICAV o por la

Sociedad Gestora en calidad de apoderado para el reembolso de las acciones. La solicitud deberá estar acompañada por el o los certificados de acciones (si se emitieron) en su forma correspondiente y por las pruebas que justifiquen cualquier posible cesión.

La SICAV podrá expedir, siempre y cuando reciba la aprobación explícita del accionista implicado, valores mobiliarios en respuesta de una solicitud de reembolso en especie, observando las prescripciones dictadas por la ley luxemburguesa al respecto. El valor de dichos valores mobiliarios será determinado de conformidad con los principios determinados para el cálculo del valor liquidativo. El Consejo de Administración deberá comprobar que la retirada de los valores mobiliarios no afecta a los demás accionistas. El Consejo de Administración podrá decidir imputar los gastos relativos a dicha cesión a cargo del accionista implicado o a cargo de la SICAV.

Las solicitudes de reembolso pueden suspenderse en las condiciones y conforme a las modalidades previstas en el Artículo trece citado más abajo.

Si las solicitudes de reembolso superan un determinado porcentaje del patrimonio neto de un Subfondo, tal y como lo determine el Consejo de Administración en los documentos relativos a la venta, la totalidad o tan sólo una parte de dichas solicitudes de reembolso podrá aplazarse con una base proporcional, durante aquel periodo y con arreglo a las condiciones que determine el Consejo de Administración, mirando por el interés de los accionistas y por el de la SICAV. Estas solicitudes de reembolso serán tramitadas el Día de Valoración siguiente a dicho periodo, de forma prioritaria con respecto a las solicitudes que se reciban con posterioridad.

Art. 9 – Conversión de las acciones. Sin perjuicio de las restricciones específicas decididas por el Consejo de Administración e indicadas en los documentos relativos a la venta, cualquier accionista podrá solicitar el canje de todas o de algunas de sus acciones por acciones de otro Subfondo.

El canje se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones determinadas por el Consejo de Administración y recogidas en los documentos relativos a la venta.

La solicitud de conversión se presentará conforme a los términos relativos a los reembolsos.

El precio de conversión de las acciones se calculará con referencia al valor liquidativo respectivo de ambas clases de acciones implicadas, al que se añadirán, en su caso, las comisiones y gastos recogidos en los documentos relativos a la venta.

Las acciones cuya conversión haya sido realizada podrán cancelarse.

Las solicitudes de conversión pueden suspenderse en las condiciones y conforme a las modalidades previstas en el Artículo trece citado más abajo. Si las solicitudes de conversión superan un determinado porcentaje del patrimonio neto de un Subfondo, tal y como lo determine el Consejo de Administración en los documentos relativos a la venta, el Consejo de Administración podrá decidir aplazar todo o parte de dichas solicitudes de conversión con arreglo a las mismas condiciones y modalidades aplicables a los reembolsos, tal y como figuran en el artículo 8.

Art. 10 – Certificados perdidos o dañados. Cuando un accionista pueda justificar a la SICAV la pérdida, daño o destrucción de su certificado de acciones, se le podrá expedir un duplicado, previa solicitud, en las condiciones y con las garantías determinadas por la SICAV, principalmente en forma de seguro, sin perjuicio de cualquier otra forma de garantía que pueda elegir la SICAV. Desde el momento en el que se emita un certificado nuevo, en el que se indique su calidad de duplicado, el certificado original carecerá de valor.

La SICAV podrá, a su entera discreción, imputar a cargo del accionista el coste del duplicata y de cualesquiera gastos justificados en los que haya incurrido con relación a la emisión de dicho duplicata y su inscripción en el registro de accionistas o con motivo de la destrucción del antiguo certificado.

Art. 11 – Restricciones relativas a la adquisición de acciones de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá restringir o prohibir la titularidad de acciones de la SICAV a cualquier

persona física o jurídica si la SICAV estimara que dicha titularidad pudiese implicar una infracción de las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo o del extranjero o pudiese implicar que la SICAV estuviera sujeta a tributación en un país distinto del Gran Ducado de Luxemburgo o pudiese ser perjudicial para la SICAV de cualquier otra forma.

En concreto, podrá limitar o prohibir la titularidad de las acciones de la SICAV a cualquier “ciudadano de Estados Unidos”.

Para tales efectos, la SICAV podrá:

a) rechazar la emisión de acciones y la inscripción de la cesión de acciones, cuando a su parecer, dicha emisión o cesión conllevara o pudiese conllevar la atribución de la titularidad de la acción a una persona que no esté autorizada a poseer acciones de la SICAV

b) solicitar, en cualquier momento, a cualquier persona inscrita en el registro de accionistas, o a cualquier otra persona que solicite la inscripción de la cesión de acciones, la entrega de cualquier información y certificado que considere necesario, acompañado de una declaración jurada, con vistas a determinar si dichas acciones pertenecen o van a pertenecer con titularidad eficaz a una persona que no esté autorizada a poseer las acciones de la SICAV;

c) realizar el reembolso forzoso de cualesquiera acciones si una persona no autorizada para poseer las acciones de la SICAV, ya sea sola o junto a otras personas, fuese titular de acciones de la SICAV, o realizar el reembolso forzoso de la totalidad o de una parte de las acciones, si la SICAV considerase que una o varias personas poseen una proporción de las acciones de la SICAV, cuya titularidad sometiese a la SICAV a las leyes fiscales u otras de jurisdicciones distintas a la de Luxemburgo. En este caso, se aplicará el proceso siguiente:

1) La SICAV enviará un aviso (denominado en lo sucesivo “el aviso de reembolso”) al accionista que posea las acciones o que aparezca en el registro de accionistas como titular de las acciones que se deben reembolsar; el aviso de reembolso indicará los títulos a reembolsar, el precio de reembolso a liquidar y el lugar en el que se abonará dicho precio. El aviso de reembolso podrá ser enviado al accionista mediante correo certificado a su última dirección conocida o a aquélla que esté inscrita en el registro de accionistas de la SICAV.

El accionista en cuestión estará obligado a entregar a la SICAV el o los certificados, de haberlos, que representen las acciones indicadas en el aviso de reembolso. Desde el momento del cierre de las oficinas, del día indicado en el aviso de reembolso, el accionista implicado dejará de ser titular de las acciones indicadas en el aviso de reembolso. Para las acciones nominativas, su nombre se radiará como titular de dichas acciones en el registro de accionistas y para las acciones al portador, el o los certificados representativos de dichas acciones se anularán en los libros de la SICAV.

2) El precio de reembolso de las acciones indicadas en el aviso de reembolso (“el precio de reembolso”) corresponderá al valor liquidativo de las acciones implicadas, determinado conforme al Artículo doce de los presentes Estatutos a fecha del aviso de reembolso.

3) El pago del precio de reembolso se realizará en la divisa del Subfondo implicado, salvo durante los periodos de restricción del cambio. La SICAV entregará dicho importe en un banco, de Luxemburgo u otro país (tal y como queda indicado en el aviso de reembolso), que a su vez, lo entregará al accionista implicado a cambio de la entrega del o de los certificados si fueron emitidos, que representen las acciones descritas en el aviso de reembolso. Tras la entrega del importe en tales condiciones, ninguna persona interesada en las acciones mencionadas en el aviso de reembolso podrá valerse de ningún derecho sobre dichas acciones o algunas de ellas, ni podrá ejercer cualesquiera acciones contra la SICAV y su patrimonio, salvo el derecho del accionista que aparezca como titular de las acciones, de recibir el importe entregado de tal forma (sin intereses) en el banco a cambio de la entrega del o de los certificados, de haber sido emitidos.

4) El ejercicio por parte de la SICAV, de sus poderes contemplados en el presente Artículo no podrá bajo ninguna circunstancia ignorarse o invalidarse por el simple motivo de que no

existiesen pruebas suficientes que demuestren la titularidad de las acciones por una determinada persona o por el hecho de que una acción perteneciese a otra persona no admitida por la SICAV al enviar el aviso de reembolso, siempre y cuando la SICAV ejerza sus poderes con buena fe; y

d) rechazar en cualquier junta de accionistas, el derecho de voto a cualquier persona que no estuviese autorizada para poseer acciones de la SICAV.

El término "ciudadano de Estados Unidos", tal y como se utiliza en los presentes Estatutos se refiere a cualquier ciudadano de Estados Unidos con arreglo a la definición de la *Reglamentación S de la United States Securities Act de 1933* y sus enmiendas, pudiendo ser dicha definición modificada, en su caso, por el Consejo de Administración en los documentos relativos a la venta.

Art. 12 – Valor liquidativo. Con vistas a determinar los precios de emisión, reembolso y conversión por acción, el valor liquidativo de las acciones de cada Subfondo y clase de la SICAV será calculado periódicamente por la SICAV, con arreglo a una periodicidad que será determinada por el Consejo de Administración, pero que no podrá ser inferior en ningún caso a dos veces al mes.

Al día de la determinación del valor liquidativo de las acciones se le llamará en los presentes Estatutos el "Día de Valoración".

Si el Día de Valoración es un día festivo oficial o un día de cierre de los bancos de Luxemburgo, el Día de Valoración será el siguiente día hábil a efectos bancarios, a menos que se indique lo contrario en los documentos relativos a la venta.

El valor liquidativo será expresado en la divisa de referencia del Subfondo implicado o en cualquier otra divisa que determine el Consejo de Administración.

El valor liquidativo se obtendrá dividiendo, el Día de Valoración, el patrimonio neto del Subfondo implicado (formados por los activos correspondientes a dicho Subfondo menos los pasivos atribuibles a dicho Subfondo) por el número de acciones emitidas en nombre de dicho Subfondo, habida cuenta, en su caso, del desglose de los activos netos de dicho Subfondo entre las distintas clases. El valor liquidativo por acción obtenido de este modo, podrá redondearse al alza o a la baja, al número entero más cercano de la divisa implicada, tal y como lo determine el Consejo de Administración.

La evaluación del valor liquidativo de las distintas clases se realizará del siguiente modo:

A. Los activos de la SICAV incluirán concretamente:

- a) dinero en efectivo, ya sea en caja o en bancos, incluidos los intereses devengados;
- b) cualesquiera efectos y pagarés a vista y las cuentas exigibles (incluidos los resultados de la venta de títulos cuyo precio aún no se haya cobrado);
- c) cualesquiera títulos, participaciones, acciones, obligaciones, derechos de opción o de suscripción u otras inversiones o valores mobiliarios que sean propiedad de la SICAV;
- d) cualesquiera dividendos y distribuciones por cobrar por parte de la SICAV (entendiéndose que la SICAV podrá realizar ajustes en función de las fluctuaciones del valor comercial de los valores mobiliarios ocasionadas por la negociación sin dividendos o sin derechos, o prácticas análogas);
- e) cualesquiera intereses devengados por los títulos que sean propiedad de la SICAV, salvo si estos intereses están incluidos en el principal de estos valores;
- f) los gastos preliminares de la SICAV, en la medida en que no se hayan amortizado;
- g) cualesquiera otros activos de la naturaleza que sean, incluidos los gastos abonados por anticipado.

El valor de estos activos se determinará de la siguiente forma:

a) Las participaciones de Organismos de Inversión Colectiva se evalúan con base a su último valor liquidativo disponible, a menos que la publicación del último valor liquidativo se haya realizado más de 10 hábiles después del Día de Valoración, en cuyo caso, será estimado con prudencia y buena fe y según los principios y procedimientos generalmente admitidos.

b) El valor del dinero en efectivo, ya sea en caja o en bancos, de los efectos y pagarés a la vista y de las cuentas a cobrar, de los gastos abonados por anticipado y de los dividendos e intereses anunciados o vencidos, pero aún sin cobrar, estará compuesto por el valor nominal de estos activos, salvo si parece improbable cobrar este valor; en este último caso, el valor se determinará restando el importe que la SICAV estime adecuado para reflejar el valor real de estos activos.

c) La valoración de cualquier valor cotizado en bolsa o en otro mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basará en la última cotización conocida en Luxemburgo, el Día de Valoración y, si este valor se negocia en varios mercados, se basará en la última cotización conocida del mercado principal de este valor; si la última cotización conocida no es representativa, la valoración se basará en el valor probable de realización que el Consejo de Administración estime con prudencia y buena fe.

d) Cuando los valores no se negocien ni coticen en una Bolsa o en otro mercado regulado, en funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, el precio se calculará sobre la base del valor probable de realización, estimado con prudencia y buena fe.

e) Los activos líquidos y los instrumentos del mercado monetario pueden valorarse a su valor nominal más los intereses devengados o sobre la base de una amortización lineal.

f) Los consejeros deberán valorar cualesquiera otros activos en función del valor probable de realización, que deberá estimarse de buena fe y con arreglo a los principios y los procedimientos generalmente admitidos.

Los activos no denominados en la divisa del subfondo se convertirán en esta divisa al tipo de cambio vigente en Luxemburgo el día de valoración correspondiente.

B. Los pasivos de la SICAV estarán compuestos principalmente por:

(a) cualesquiera préstamos, efectos vencidos y cuentas exigibles;

(b) cualesquiera gastos de administración, vencidos o adeudados (incluida, pero sin otro límite, la remuneración de las sociedades gestoras, los depositarios y los apoderados y agentes de la SICAV);

(c) cualesquiera obligaciones conocidas, vencidas o no vencidas, incluidas cualesquiera obligaciones contractuales vencidas que tengan por objeto el abono, en efectivo o en especie, cuando el Día de Valoración coincida con la fecha en la que se determine la persona que tiene o tendrá derecho a ello;

(d) una reserva adecuada para futuros impuestos sobre el patrimonio y la renta, devengada y acumulada hasta el Día de Valoración y determinada periódicamente por la SICAV y, en su caso, otras reservas autorizadas o aprobadas por el Consejo de Administración;

(e) cualquier otro pasivo de la SICAV, de cualquier forma o naturaleza, salvo los pasivos representados por las acciones de la SICAV. Para la valoración del importe de estas otras obligaciones, la SICAV tomará consideración todos sus gastos operativos (incluidas las remuneraciones y los gastos de desplazamiento u otros de los consejeros, las comisiones del Banco Depositario y sus corresponsales y las comisiones y los gastos pagaderos a la Sociedad Gestora y sus delegados, a los agentes de pagos, a los representantes permanentes en los lugares de registro, a cualquier otro empleado, apoderado designado por la SICAV y a los expertos independientes, así como los gastos correspondientes a los servicios jurídicos y de auditoría), así como los costes de impresión y distribución de los informes anuales y semestrales, las comisiones de corretaje, todos los impuestos, las tasas, las contribuciones y las cargas sobre sociedades que debe pagar la SICAV, los gastos de registro de la SICAV y los gastos de mantenimiento de este registro ante las instituciones gubernamentales y las bolsas y

los gastos de transporte, teléfono y télex. La SICAV podrá calcular los gastos administrativos y cualesquiera otros gastos que tengan un carácter regular o periódico mediante una estimación anual o en función de cualquier otro periodo, repartiendo el importe a prorrata de las fracciones de este periodo.

C. Los activos netos de la SICAV abarcan el patrimonio de la SICAV, tal y como se define anteriormente, menos los compromisos indicados más arriba, el Día de Valoración, en el que se determina el valor liquidativo de las acciones. El capital de la SICAV corresponderá en todo momento a los activos netos de la SICAV. El patrimonio neto de la SICAV corresponderá al conjunto del patrimonio neto de todos sus Subfondos, cuya consolidación se efectuará en EUR.

D. Distribución de los activos y pasivos:

Los consejeros establecerán para cada subfondo un conjunto de activos comunes del siguiente modo:

a) Si dos o varias clases de acciones pertenecen a un Subfondo determinado, los activos atribuidos a dichas clases se invertirán conjuntamente con arreglo a la política de inversión específica del Subfondo implicado. En el seno de un Subfondo, el Consejo de Administración podrá establecer periódicamente clases que correspondan a:

(i) una política de distribución específica, como por ejemplo, aquella que de derecho a distribuciones (“acciones de distribución”), o que no de derecho a distribuciones (“acciones de capitalización”), y/o

(ii) una estructura específica de gastos de venta o de reembolso, y/o

(iii) una estructura específica de gastos de gestión o de asesoría sobre inversiones, y/o

(iv) una estructura específica de gastos de distribución, de servicio al accionariado u otros, y/o

(v) el uso de distintas técnicas de cobertura, con vistas a proteger los activos e ingresos de un Subfondo, denominados en una divisa distinta de la divisa de referencia del Subfondo frente a los movimientos a largo plazo de dicha divisa frente a la divisa de referencia del Subfondo, y/u

(vi) otras especificidades.

b) El producto de la emisión de las acciones de cada subfondo será imputado en los libros de la SICAV a la masa de activos establecidos para dicha clase o subfondo, entendiéndose que si se emiten varias clases de acciones en un subfondo, el importe correspondiente pasará a engrosar la proporción de los activos netos de dicho subfondo atribuibles a la clase que se vaya a emitir.

c) Los activos, pasivos, ingresos y gastos relativos a dicho Subfondo serán imputados a las clases que correspondan a dicho Subfondo, con arreglo a las disposiciones del presente Artículo.

d) Los activos derivados de otros activos se atribuirán, en los libros de la SICAV, al mismo conjunto de activos que los activos de los que proceden. En caso de registrarse una apreciación o una depreciación de un activo, el aumento o la reducción del valor de dicho activo se atribuirá al conjunto de activos del subfondo al que pertenece el activo.

e) Todos los pasivos de la SICAV que puedan atribuirse a un subfondo determinado se imputarán al conjunto de activos de dicho subfondo;

f) Los activos, compromisos, cargas y gastos que no puedan atribuirse a un subfondo en concreto, se imputarán a los diferentes subfondos a partes iguales o, si los importes en cuestión lo justifican, se prorratearán en función de su patrimonio neto respectivo.

g) Tras realizar las distribuciones a los titulares de acciones de una clase, el importe de dichas distribuciones se deducirá del valor liquidativo de dicha clase.

La SICAV constituye una única y misma entidad jurídica; no obstante, a menos que se indique lo contrario en los documentos relativos a la venta, los activos de un Subfondo determinado sólo

responderán de las deudas, pasivos y obligaciones correspondientes a dicho Subfondo; en las relaciones de los accionistas entre sí, cada Subfondo será considerado como una entidad independiente.

E. Para las necesidades del presente Artículo:

a) cada acción de la SICAV que esté en vías de ser rescatada conforme al Artículo ocho citado anteriormente, se considerará una acción emitida y existente hasta el cierre del Día de Valoración, tal y como se define en este Artículo y a partir de dicho día y hasta que su precio sea abonado, se considerará una obligación de la SICAV;

b) en cuanto a las acciones que emitirá la SICAV con arreglo a las solicitudes de suscripción recibidas, se considerará que han sido emitidas a partir del cierre del Día de Valoración, tal y como se define en dicho Artículo y su precio será considerado como un importe debido a la SICAV hasta la recepción de la misma;

c) todas las inversiones, saldos en metálico y otros activos de la SICAV se evaluarán una vez que se hayan tenido en cuenta los tipos del mercado o los tipos de cambio vigentes el día de la determinación del valor liquidativo de las acciones;

d) en la medida de lo posible, se llevará a efectos el día de valoración toda compra o venta de valores mobiliarios firmada por la SICAV en dicho día de valoración;

e) tras el pago de dividendos a los titulares de acciones de un subfondo determinado, se restará al valor liquidativo de dicho subfondo, el importe de dichos dividendos.

F. El valor de las acciones de distribución de un Subfondo se determinará dividiendo, el Día de Valoración, el patrimonio neto de dicho Subfondo, constituido por sus activos menos sus obligaciones, por el número de acciones de distribución en circulación y sumando el número de acciones de capitalización en circulación multiplicado por la paridad del momento. El valor de las acciones de capitalización corresponderá al valor de las acciones de distribución multiplicado por dicha paridad.

El valor de la acción de distribución y de la acción de capitalización se fija en su debido tiempo mediante el porcentaje que cada clase representa en el capital social de inicio. Durante la vida de la SICAV, la parte correspondiente a cada clase en el capital social varía en función de la paridad y de las suscripciones y reembolsos de cada clase, de la siguiente forma:

- por una parte, la paridad corresponde a la unidad en el momento del lanzamiento y se vuelve a calcular con cada pago del dividendo con base a una fórmula que consiste en dividir el valor de la acción de distribución cum-dividendo entre el valor de la acción de distribución ex-dividendo y en multiplicar el resultado por la paridad existente; con cada pago del dividendo, la parte relativa de la clase de capitalización se aprecia con respecto a la clase de distribución;

- por otra, las suscripciones y reembolsos de una clase influyen la parte relativa de dicha clase ya que afectan del mismo modo al capital social.

Art. 13 – Suspensión del cálculo del valor liquidativo, de las emisiones, de las conversiones y del reembolso de las acciones. Sin perjuicio de las causas legales de suspensión, el Consejo de Administración puede suspender temporalmente el cálculo del valor liquidativo de uno o varios Subfondos, así como las emisiones, los reembolsos y las conversiones de acciones en los siguientes casos:

a) durante cualquier periodo en el que uno de los principales mercados o de las principales bolsas de valores en que se cotice una parte importante de las inversiones de un Subfondo se encuentre cerrado, con la excepción de los días de cierre habituales, o bien un periodo en el que las transacciones están sujetas a restricciones importantes o se hayan suspendido;

b) cuando la situación política, económica, militar, monetaria, social, o cualquier otro suceso de fuerza mayor, que escape a la responsabilidad o a la capacidad de la SICAV imposibilite la enajenación de sus activos por medios razonables y normales, sin perjudicar gravemente a los intereses de los accionistas;

c) durante cualquier interrupción de las comunicaciones utilizadas normalmente para determinar el precio de cualquiera de las inversiones de la SICAV o de los precios corrientes en cualquier mercado o bolsa;

d) cuando las restricciones de cambio o de movimientos de capitales impidan realizar operaciones por cuenta de la SICAV o cuando las operaciones de compraventa de los activos de la SICAV no puedan realizarse al tipo de cambio normal, o bien cuando los pagos adeudados por el reembolso o la conversión de acciones de la SICAV no puedan, en opinión del Consejo de Administración, efectuarse a los tipos de cambio normales;

e) en caso de fusión, supresión/cierre o escisión de uno o varios Subfondos, clases o tipos de acciones, tal y como se recogen en el Artículo veintisiete, siempre y cuando dicha suspensión está justificada con miras a proteger a los accionistas de los Subfondos, clases o tipos de acciones correspondientes;

f) si un OICVM principal suspende temporalmente el reembolso, el rescate o la suscripción de sus participaciones o acciones, ya sea por su propia iniciativa o a petición de sus autoridades competentes, el Subfondo de la SICAV que sea un subordinado de dicho OICVM principal puede suspender el reembolso, el rescate o la suscripción de sus acciones durante un periodo idéntico al del OICVM principal;

g) en cuanto se convoque una Junta en la que se vaya a proponer la disolución de la SICAV.

Los suscriptores y los accionistas que ofrezcan acciones para su reembolso recibirán el aviso de la suspensión del cálculo del valor liquidativo.

Las suscripciones y solicitudes de reembolso suspendidas podrán retirarse mediante notificación escrita, siempre y cuando la SICAV la haya recibido antes de que finalice la suspensión.

Las suscripciones y reembolsos suspendidos se considerarán el primer Día de Valoración después de que finalice la suspensión.

Título III. – Administración y vigilancia

Art. 14 – Consejeros. La SICAV será administrada por un Consejo de Administración formado por tres miembros como mínimo, que podrán tener o no calidad de accionistas de la SICAV.

La duración del cargo de consejero es de seis años como máximo. Los consejeros serán nombrados por la junta general de accionistas, que fija su número de miembros, sus retribuciones y la duración de su cargo. Son reelegibles.

Todo consejero podrá ser revocado con o sin motivo o podrá ser sustituido en todo momento si así lo decide la Junta General de accionistas.

Si un puesto de consejero estuviese vacante, los demás consejeros nombrados por la junta general podrán elegir por mayoría de votos a un consejero para que asuma provisionalmente el cargo del puesto vacante, hasta que se celebre la próxima junta general accionistas, que deberá ratificar dicho nombramiento.

Art. 15 – Presidencia y reunión del Consejo de Administración. El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros a un Presidente, pudiendo elegir del mismo modo uno o varios vicepresidentes entre sus miembros.

Del mismo modo, podrá nombrar a un secretario, que no deberá ser obligatoriamente consejero y que se encargará del registro de las actas de reuniones del Consejo de Administración y de las Juntas de accionistas. El Consejo de Administración se reunirá bajo la convocatoria del Presidente, de dos consejeros o de cualquier persona nombrada para tales efectos por el Consejo de Administración, en el lugar, día y hora que figuren en la convocatoria.

El Presidente del Consejo de Administración presidirá todas las reuniones del Consejo de Administración, aunque durante su ausencia, el Consejo de Administración podrá nombrar por mayoría presente a otro consejero que lo sustituya. El Consejo de Administración podrá nombrar, si procede, directores y apoderados, incluyendo uno o varios directores generales, un

secretario, y en su caso, directores generales adjuntos y secretarios adjuntos, así como otros directores y apoderados cuyas funciones se consideren necesarias para llevar a cabo los asuntos de la SICAV. Estos nombramientos pueden ser destituidos en cualquier momento por el Consejo de Administración. Los directores y apoderados no necesitan ser consejeros ni accionistas de la SICAV. Siempre y cuando los Estatutos no dispongan lo contrario, los directores y apoderados nombrados tendrán las facultades y las misiones que el Consejo de Administración les atribuya.

Se enviará a todos los consejeros una convocatoria por escrito acerca de cualquier reunión del Consejo de Administración, con un adelanto mínimo de veinticuatro horas antes de la hora prevista para la reunión, salvo en caso de urgencia, en cuyo caso se mencionarán los motivos y la naturaleza de dicha urgencia en la convocatoria. Además, se podrá prescindir de dicha convocatoria cuando se reciba el consentimiento por escrito, telegrama, telefax, fax o por cualquier otro medio de comunicación análogo, de todos y cada uno de los consejeros. No se necesitará ninguna convocatoria para una reunión del Consejo de Administración que se celebre a una hora y en un lugar determinado en una resolución adoptada previamente por el Consejo de Administración.

Cualquier consejero podrá actuar en cualquier reunión del Consejo de Administración por intermediación de cualquier otro consejero, cuando lo nombre en calidad de apoderado por escrito, telegrama, fax, telefax o cualquier otro medio de comunicación análogo cuyo soporte sea un documento escrito. Cada consejero podrá representar uno o varios de sus colegas.

Los consejeros podrán actuar exclusivamente en el marco de las reuniones del Consejo de Administración, convocadas con regularidad. Los consejeros no podrán comprometer a la SICAV, mediante su firma individual, a menos que dicho compromiso haya sido expresamente autorizado mediante una resolución del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tan sólo podrá pronunciarse y actuar con validez si al menos la mitad de los consejeros se encuentran presentes o debidamente representados en la reunión. Los acuerdos se adoptan por la mayoría de los votos de los consejeros presentes o representados. Cuando en una reunión del Consejo de Administración, hubiese igualdad de votos a favor y en contra de una decisión, el voto que determinará la decisión será el del Presidente de la reunión.

Cualquier consejero podrá participar en una reunión del Consejo de Administración por conferencia telefónica o mediante otros medios de comunicación afines que permitan que todas las personas que participen en dicha reunión puedan oírse mutuamente. La participación en una reunión mediante dichos medios equivale a una presencia en persona.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, también podrá adoptarse una decisión del Consejo de Administración por vía circular. A menos que las disposiciones de la ley exijan una mayoría específica, las resoluciones circulares serán firmadas con validez (ya sea de forma manual o electrónica mediante una firma electrónica conforme a las exigencias de la ley luxemburguesa) cuando se reúna la mayoría de los miembros del Consejo de Administración; las firmas se colocarán en un único documento o en varios ejemplares del mismo. Dicha decisión tendrá la misma validez y la misma vigencia que de haber sido adoptada en el marco de una reunión del Consejo de Administración regularmente convocada y celebrada.

Actas.

Se dejará constancia de las decisiones del Consejo de Administración en las actas firmadas por el Presidente o en su ausencia, por el consejero que haya asumido la presidencia de la reunión. Las copias o extractos de dichas actas destinadas a su presentación ante la justicia o terceros, serán firmadas con validez por el Presidente, por dos consejeros o por cualquier otra persona nombrada para tal efecto por el Consejo de Administración.

Art. 16 – Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración dispone de los poderes más amplios para orientar y gestionar los asuntos sociales y para realizar cualesquiera actos de distribución o de disposición que formen parte del objeto de la SICAV.

Todos los poderes que la ley o los presentes Estatutos no reserven expresamente a la junta general de accionistas corresponderán a la competencia del Consejo de Administración.

Art. 17 – Política de inversión.

El Consejo de Administración, en aplicación del principio de distribución de riesgos, tiene la facultad de determinar la orientación general de la gestión y la política de inversión de cada Subfondo y la masa de activos de cada uno de ellos, así como las líneas de conducta que se deberán aplicar en la administración de la SICAV.

Los activos de los distintos Subfondos se invertirán en valores mobiliarios y otros activos financieros autorizados por la Ley de 2010.

En concreto, podrán invertirse:

- en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado europeo (excluyendo aquellos que formen parte de la Unión Europea), de Sudamérica o Norteamérica, de Asia, de Oceanía o de África, o negociados en otro mercado de un Estado de Europa (excluyendo aquellos que formen parte de la Unión Europea), de Sudamérica o Norteamérica, de Asia, de Oceanía o de África, regulado, con funcionamiento regular, reconocido y abierto al público.

- en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de reciente emisión, siempre y cuando:

- o las condiciones de emisión también incluyan que se presente la solicitud de admisión a cotización oficial en una bolsa de valores o en otro mercado regulado, con funcionamiento regular, reconocido y abierto al público de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado de Europa (excluyendo aquellos que forman parte de la Unión Europea), de Sudamérica y Norteamérica, de Asia, de Oceanía o de África;

- o se obtenga la admisión en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de la emisión.

Además, el Consejo de Administración podrá decidir que uno o varios Subfondos puedan invertir, según el principio de diversificación de riesgos, hasta un 100% de sus activos en emisiones diferentes de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea, sus entes públicos territoriales, un Estado de la OCDE u organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o más Estados miembros de la Unión Europea. En dicho caso, el Subfondo o los Subfondos implicados deberán poseer valores mobiliarios que pertenezcan como mínimo a seis emisiones diferentes, sin que los valores pertenecientes a una misma emisión puedan superar el 30% del importe total del patrimonio neto.

Dentro de los límites autorizados por la Ley de 2010 y de conformidad con los documentos relativos a la venta, un Subfondo de la SICAV podrá suscribir, adquirir y/o definir títulos que vayan a ser o que hayan sido emitidos por uno o varios Subfondos de la SICAV.

Del mismo modo, el Consejo de Administración puede crear subfondos principales-subordinados, convertir un subfondo existente en un subfondo principal o incluso cambiar el OICVM principal de un subfondo subordinado, en las condiciones recogidas por la Ley de 2010 y los documentos relativos a la venta.

Art. 18 – Gestión diaria.

El Consejo de Administración puede delegar sus poderes relativos a la gestión diaria de los asuntos de la SICAV (incluyendo el derecho de actuar como firmante autorizado de la SICAV) así como aquellos correspondientes a la representación de la misma en lo relativo a dicha gestión, en uno o en varios Directores Generales, en un Secretario General y/o en una o varias personas físicas o jurídicas que no deberán tener obligatoriamente la calidad de consejeros. Estas personas tendrán los poderes que el Consejo de Administración les haya atribuido. Si el Consejo de Administración lo autoriza, podrán subdelegar a su vez sus poderes. Del mismo modo, el Consejo de Administración también puede otorgar cualesquiera mandatos especiales mediante un acta notarial o un documento privado.

Art. 19 – Gestores. El Consejo de Administración podrá nombrar a una sociedad gestora habilitada por las autoridades competentes de un Estado miembro de conformidad con las disposiciones de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 parra que asuma, en nombre y representación de la SICAV, las funciones incluidas en la actividad de gestión colectiva de carteras, tal y como se definen en la Ley de 2010.

El Consejo de Administración ha nombrado a la sociedad Candriam Luxembourg para asumir el cargo de sociedad gestora de la SICAV.

El Consejo de Administración de la SICAV podrá destituir a la sociedad gestora nombrada, que seguirá ejerciendo sus funciones hasta que se nombre a otra sociedad gestora nueva en su lugar. Esta decisión de destitución deberá ser aprobada por decisión de la junta general extraordinaria de los accionistas de la SICAV.

Art. 20 – Representación – Actos y acciones judiciales – Compromisos de la Sociedad.

La SICAV quedará comprometida por la firma conjunta de dos consejeros, o por la firma exclusiva de un consejero debidamente autorizado para tales efectos o por la firma exclusiva de

un director o de un apoderado de la SICAV debidamente autorizado para tales efectos, o por la firma exclusiva de cualquier otra persona que haya recibido las facultades delegadas por el Consejo de Administración.

Art. 21 – Conflicto de intereses. No se podrá justificar ni viciar ningún contrato ni ninguna operación que la SICAV pueda efectuar con otras sociedades o firmas por el hecho de que uno o varios consejeros, directores o apoderados de la SICAV tengan un determinado interés en una u otra sociedad o firma, o por el hecho de que fuese consejero, asociado, director, apoderado o empleado de la misma. El consejero, director o apoderado de la SICAV, que sea consejero, director, apoderado o empleado de una sociedad o firma que haya firmado un contrato con la SICAV, o que mantenga cualquier otra relación de negocios con la misma, no será por ello privado de su derecho a pronunciarse, votar o actuar en cuanto a temas relacionados con dicho contrato o dichos asuntos de negocios.

Cuando un consejero, director o apoderado de la SICAV tenga un especial interés en cualquier asunto de negocios de la SICAV, dicho consejero, director o apoderado deberá informar al Consejo de Administración acerca de dicho interés personal y no se pronunciará ni participará en la votación acerca de dicho asunto. Del mismo modo, se deberá establecer un informe acerca de dicho asunto y del interés personal del consejero, director o apoderado en la próxima junta de accionistas.

El término “interés personal”, tal y como se utiliza en la frase anterior, no se aplicará a las relaciones ni a los intereses, posiciones u operaciones que puedan existir de cualquier forma, con respecto a otras sociedades o entidades que se determinen soberanamente y de forma ocasional por el Consejo de Administración.

Art. 22 – Indemnización de un Consejero o Director. La SICAV podrá compensar a cualquier consejero, director o apoderado, sus herederos, ejecutores testamentarios y consejeros por los gastos incurridos razonablemente en cualesquiera acciones o procesos en los que hubiese participado en calidad de consejero, director o apoderado de la SICAV o por haber sido, a petición de la SICAV, consejero, director o apoderado de cualquier otra sociedad en la que la SICAV sea accionista o acreedora y mediante la cual no pueda ser indemnizado, salvo cuando en dichas acciones o procesos hubiese sido finalmente condenado por negligencia grave o por mala administración. En caso de acuerdo extrajudicial, dicha indemnización tan sólo será concedida si la SICAV es informada por su abogado asesor de que el consejero, director o apoderado en cuestión no ha incumplido ninguna de sus obligaciones. El derecho a la indemnización no excluirá otros derechos del consejero, director o apoderado.

Art. 23 – Auditor de empresas. Las operaciones de la SICAV y su situación financiera, incluyendo principalmente el mantenimiento de su contabilidad, serán vigiladas por uno o varios auditores de empresas habilitados que deberán cumplir con las normas de la ley luxemburguesa en cuanto a su honorabilidad y su experiencia profesional y que ejercerán las funciones contempladas por la Ley de 2010.

Dicho auditor será nombrado por la Junta General de accionistas.

Título IV. – Juntas generales

Art. 24 – Juntas generales de accionistas. Cualquier junta de accionistas de la SICAV, debidamente constituida, representa a todos los accionistas de la SICAV. Está dotada de las facultades más amplias para ordenar, realizar o ratificar cualquier acta relativa a las operaciones de la SICAV. Las resoluciones adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, indistintamente de la clase a la que pertenezcan.

Los accionistas se reunirán bajo la convocatoria del Consejo de Administración. Se enviará un aviso con el orden del día por correo, con un adelanto de al menos ocho días antes de la celebración de la junta, a todos los accionistas, a la dirección indicada en el registro de accionistas.

Si se hubieran emitido acciones al portador, las convocatorias se publicarán además en el Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations de Luxemburgo, en un diario luxemburgués y en cualesquiera diarios adicionales que determine el Consejo de Administración.

Si los accionistas están presentes o debidamente representados y declaran considerarse debidamente convocados y haber sido previamente informados sobre el orden del día sujeto a deliberación, la junta general podrá celebrarse sin convocatoria previa.

La junta general anual de los accionistas se celebrará conforme a la ley luxemburguesa, en el domicilio social de la SICAV o en cualquier otro lugar de Luxemburgo que figure en la convocatoria, el 18 de abril de cada año a las 14.00 horas (hora local de Luxemburgo). Si dicho día fuera un día festivo oficial o un día de cierre de los bancos en Luxemburgo, la junta general anual se celebrará el primer día laborable a efectos bancarios siguiente. La junta general anual podrá celebrarse en el extranjero si el Consejo de Administración lo considera necesario debido a la existencia de circunstancias excepcionales.

Las demás juntas de accionistas podrán celebrarse a las horas y en los lugares indicados en las convocatorias respectivas.

Todas las juntas estarán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. De estar ausente, la junta general nombrará por mayoría a otro consejero o a cualquier otra persona para asumir la presidencia de dicha junta. Los quórum y plazos exigidos por la ley regirán las convocatorias y la dirección de las juntas de accionistas de la SICAV, siempre y cuando no se establezcan otras disposiciones distintas en los presentes Estatutos.

Las convocatorias de las juntas generales de accionistas podrán establecer que las condiciones de quórum y de mayoría de la junta general se determinen en función de las acciones emitidas y en circulación registradas el quinto día anterior a la junta general, a las veinticuatro horas (hora local de Luxemburgo) (denominada en lo sucesivo, "fecha de registro"). Los derechos de un accionista de participar en una junta general y de ejercer el derecho de voto correspondiente a sus acciones se determinan en función de las acciones poseídas por dicho accionista en la fecha de registro. El Consejo de Administración puede determinar cualesquiera condiciones adicionales que deberán cumplir los accionistas para participar en las juntas.

Los accionistas de un Subfondo pueden, en cualquier momento, celebrar juntas generales con vistas a deliberar sobre los asuntos que versen exclusivamente sobre su correspondiente Subfondo.

Del mismo modo, los accionistas de cualquier clase pueden, en cualquier momento, celebrar juntas generales con vistas a deliberar sobre los asuntos que versen exclusivamente sobre su correspondiente clase.

Cualquier acción, sea cual sea su valor liquidativo, da derecho a un voto. Cualquier accionista podrá organizar su representación en las juntas de accionistas mediante un mandatario, otorgándole su correspondiente poder por escrito, sin que dicho mandatario deba tener calidad de accionista y pudiendo igualmente ser consejero de la SICAV.

Siempre que no se disponga algo distinto en la ley o en los presentes Estatutos, las decisiones de la junta general de accionistas de un Subfondo o de una clase, debidamente convocada, se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados.

Actas.

Las actas de las juntas generales son firmadas por los miembros del directorio y por los accionistas que lo soliciten.

Las copias o extractos de dichas actas destinadas a su presentación ante la justicia o terceros, serán firmadas con validez por el Presidente, por dos consejeros o por cualquier otra persona nombrada para tal efecto por el Consejo de Administración.

Título V. – Ejercicio social - Distribución - Cierre, fusión, escisión - Disolución

Art. 25 – Ejercicio social. El ejercicio social de la SICAV empezará el uno de enero de cada año y finalizará el último día de diciembre del mismo año.

Art. 26 – Distribuciones. Bajo propuesta del Consejo de Administración y dentro de los límites legales, la junta general de accionistas de las clases emitidas en un Subfondo determinará la atribución de los resultados de dicha Clase y podrá autorizar al Consejo de Administración para que declare periódicamente sus correspondientes distribuciones.

Del mismo modo, el Consejo de Administración podrá decidir acerca del pago de anticipos sobre dividendos de las acciones, respetando las condiciones previstas por la ley.

Los dividendos anunciados podrán abonarse en cualquier divisa que pueda determinar el Consejo de Administración, a su entera discreción.

El pago de los dividendos se realizará a los accionistas, para las acciones nominativas, en la dirección indicada en el registro de accionistas y para las acciones al portador, bajo la presentación del cupón de dividendo correspondiente.

El Consejo de Administración podrá decidir acerca de la distribución de dividendos en forma de acciones nuevas en lugar de optar por la liquidación de los dividendos en efectivo, respetando las modalidades y las condiciones determinadas por el Consejo de Administración.

Cualquier distribución declarada que no haya sido reclamada por su beneficiario en el plazo de prescripción aplicable, no podrá reclamarse posteriormente y pasará a engrosar los activos del Subfondo correspondiente en la(s) clase(s) de acciones implicada(s).

No se abonará ningún interés sobre el dividendo declarado por la Sociedad y será conservado por esta a disposición de su beneficiario.

Art. 27 – Cierre, fusión, escisión de Subfondos o clases o tipos de acciones.

Cierre de un Subfondo o de una clase o tipo de acciones. Si lo estima oportuno mirando por el interés de los accionistas, el Consejo de Administración podrá decidir suprimir uno o varios Subfondos o una o varias clases o tipos de acciones, anulando las acciones de dichos Subfondos, clases o tipos, ya sea reembolsando a los accionistas de dichos Subfondos, clases o tipos de acciones la totalidad de los activos netos correspondientes o bien, ofreciéndoles el canje de sus acciones por acciones de otro Subfondo de la SICAV y atribuyéndoles de este modo acciones nuevas, cuyo nivel corresponda a su participación anterior.

Dicha decisión de supresión podrá adoptarse concretamente en los siguientes casos:

- un cambio de la situación económica y política de los países en los que se realizan las inversiones o en los que se comercializan las acciones del o de los Subfondos implicados;
- cuando el patrimonio neto de un determinado Subfondo, clase o tipo de acciones, se reduzca hasta caer por debajo de un límite que el Consejo de Administración considere insuficiente para que la gestión de dicho Subfondo o clase pueda seguir realizándose de forma eficiente;
- en el marco de un proyecto de racionalización de la gama de los productos ofrecidos a los inversores.

Con arreglo a las exigencias legales, la notificación relativa a dicha decisión será publicada por el Consejo de Administración.

Los activos que no se hayan podido distribuir a sus beneficiarios en el momento del cierre de las operaciones de liquidación del Subfondo, de la clase o del tipo de acciones implicado, se transferirán a la Caja de Consignaciones a cuenta de sus derechohabientes.

Fusión de Subfondos, clases o tipos de acciones.

En las mismas circunstancias indicadas previamente, el Consejo de Administración podrá si lo estima oportuno mirando por el interés de los accionistas, decidir fusionar una o varias clases o tipos de acciones, o varios Subfondos entre sí o con otro OICVM regido por la directiva

2009/65/CE o en el seno de uno de los subfondos del mismo, en las condiciones previstas por la Ley de 2010 y en los documentos relativos a la venta.

Cuando el Consejo de Administración adopte la decisión de fusionar uno o varios Subfondos, cualquier accionista del Subfondo o de los Subfondos implicados conservará el derecho de exigir, sin gastos distintos de los soportados por el Subfondo para cubrir los costes de desinversión, el rescate o el reembolso de sus participaciones o, cuando sea posible, su conversión por participaciones de otro OICVM que persiga una política de inversión similar y que esté gestionado por la misma sociedad gestora o por cualquier otra sociedad con la que guarde relación la sociedad gestora en el marco de una comunidad de gestión o de control o con motivo de una importante participación directa o indirecta en la misma, y ello, con arreglo a las condiciones fijadas en los documentos relativos a la venta y en la Ley de 2010.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, en cualquier operación de fusión que conlleve la desaparición de la SICAV (indistintamente de si la fusión ha sido adoptada por decisión del Consejo de Administración o de la junta general de accionistas), la fecha de entrada en vigor de dicha fusión deberá ser decidida por la junta general de accionistas que deliberará al respecto sin condiciones de quórum y por mayoría simple de los votos emitidos con validez.

Escisión de Subfondos, clases o tipos de acciones.

En las mismas circunstancias indicadas previamente, el Consejo de Administración también podrá si lo estima oportuno mirando por el interés de los accionistas de un Subfondo, clase o tipo de acciones, decidir dividir dicho Subfondo, clase o tipo de acciones en uno o varios subfondos, clases o tipos de acciones, en las condiciones previstas por la Ley de 2010 y en los documentos relativos a la venta.

Art. 28 – Disolución de la SICAV. La SICAV podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la junta general de accionistas que delibere en las condiciones de quórum y de mayoría previstas en el Artículo veintinueve de los presentes Estatutos.

En caso de disolución de la SICAV, uno o varios liquidadores, que podrán ser personas físicas o jurídicas, realizarán la liquidación. Estos liquidadores serán nombrados por la junta general de accionistas, que determinará sus facultades y su remuneración.

Las operaciones de liquidación se llevará a cabo de conformidad con la Ley de 2010.

Si el capital social de la SICAV resultase inferior a los dos tercios del capital mínimo legal, el Consejo de Administración deberá someter a votación la disolución de la SICAV en la junta general de accionistas, que deberá decidir sin tener en cuenta los requisitos de asistencia y por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta.

Si el capital resultase inferior a la cuarta parte del capital mínimo legal, la junta general también deliberará sin aplicarse los requisitos de presencia, pudiendo ser pronunciada la disolución por los accionistas que posean la cuarta parte de las acciones representadas en la junta.

Las convocatorias de dichas juntas deberán realizarse de forma que las juntas generales se celebren en un plazo de cuarenta días a partir de la fecha en la que se haya constatado que el patrimonio neto fuese inferior a los dos tercios o a la cuarta parte del capital mínimo, respectivamente.

Los liquidadores distribuirán el producto neto de la liquidación de cada Subfondo entre los accionistas de dicho Subfondo, en proporción a los derechos de la clase en cuestión.

En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la SICAV en sentido de la Ley de 2010, los importes y valores que correspondan a los títulos cuyos tenedores no se hayan personado en el cierre de las operaciones de liquidación se depositarán en la Caja de Consignaciones a favor de quien proceda.

Art. 29 – Modificación de los Estatutos. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por una junta general de accionistas sujeta a las condiciones de quórum y de voto exigidas por la ley luxemburguesa.

Además, cualquier modificación que afecte a los derechos de los accionistas de cualquier Subfondo o clase con respecto a cualquier otro Subfondo o clase se someterá a las mismas exigencias de quórum y de mayoría en dicho Subfondo o clase, siempre y cuando los accionistas del Subfondo o de la clase afectada estén presentes o debidamente representados.

Art. 30 – Disposiciones legales. Todos los asuntos que no se contemplen en los presentes Estatutos se regirán por las disposiciones de la ley luxemburguesa de diez de agosto de mil novecientos quince sobre las sociedades mercantiles y por las disposiciones de sus leyes modificativas, así como por las de la Ley de 2010.

ESTATUTOS CONSOLIDADOS
D. Henri HELLINCKX
Notario de Luxemburgo.
Luxemburgo, a 6 de mayo de 2014.